

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por un año. 50
 SUSCRIPCION EN LA CAPITAL...
 Por seis meses. 50
 Por tres id. 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutiérrez
 é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72.
 También se hacen toda clase de impresiones con la mayor
 economía.

Por un año. 70
 Por seis meses. 58
 Por tres id. 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 227.

Censo de poblacion.

Todas las cédulas de inscripcion distribuidas el dia 21 del corriente deben quedar recogidas el 23, y en los 24, 25 y 26, hay tiempo suficiente para comprobarse por las Juntas municipales, hasta adquirir la seguridad de no faltar ninguna, (art. 60 de la Real instruccion) de manera que el dia 27 se ha de dar cuenta al Alcalde del resultado de esta operacion (art. 61) y este me ha de dirigir la noticia del número total de cédulas recogidas en el distrito. Esta noticia es preciso que llegue á mi poder el dia 31 lo mas tarde, porque sin ella, no podria yo dar cumplimiento á lo que se me manda por el mismo art. 61.

Si así no sucede, me veré en la precisa necesidad de despachar comisionados el dia 1.º del próximo mes de Junio que á costa de los Alcaldes, la recojan y traigan á este Gobierno.

Y como la experiencia hace ver que hay dudas en las cosas mas claras y sencillas; que hay Alcaldes que responden á lo que no se les pregunta; otros que lo hacen en certificaciones y en papel sellado, y que usan de formas distintas y variadas, lo cual produce no solo aumento de trabajo sino confusion y dificultades, he acordado las disposiciones siguientes:

- 1.ª Todos los Alcaldes recibirán por el correo un impreso en forma de oficio el cual se me ha de devolver precisamente, bajo apercibimiento de apremio, para el expresado dia 31.
- 2.ª El Alcalde nada tiene que hacer sino poner en la cabeza del mismo impreso el nombre del distrito y debajo el sello de la Alcaldía, expresando en el hueco ó blanco que lleva el oficio, el número total de cédulas recogidas, lo cual se hará en letra y no en números, y en seguida la fecha y firma del mismo Alcalde ó del que haga sus veces por enfermedad ó ausencia. No puede de consiguiente haber excusa alguna que justifique la falta.
- 3.ª Al mismo tiempo

que este impreso recibirán tambien con él cuatro ejemplares de resumen de pueblo para completar las operaciones del empadronamiento. Los que han dado aviso de haberse dividido sus juntas en secciones, recibirán los resúmenes de seccion ó sea el Estado núm. 5, y á los que no se hayan dividido, solo se les enviará el resumen de pueblo ó sea el Estado núm. 4.

4.ª Si alguna junta se hubiese dividido en secciones y no lo hubiere manifestado por un descuido ú olvido involuntario, á pesar de la circular número 203, Boletín 55, se apresurarán á decirlo sin érdida de dia, porque de otro modo no pueden enviarse los resúmenes de seccion.

5.ª Las juntas divididas en secciones necesitan un ejemplar del Estado núm. 2 ó sea del padron nominal para cada seccion. Este Estado en unas secciones deberá ser suficiente con un pliego, en otras harán falta dos ó mas intermedios, y esta graduacion no ha podido ni puede hacerla la Comision provincial del censo, pues solo está al alcance de las mismas juntas que son las únicas que pueden calcu-

lar aproximadamente el número de pliegos que sean precisos, tomando por tipo el número de renglones de cada pliego, y el número aproximado de habitantes de la seccion. De consiguiente manifestarán desde luego los que consideren hacer falta ademas de los cuatro ejemplares que ya han recibido para verificar el envio sin detencion.

6.ª Todos los Alcaldes al devolver el impreso de que habla la disposicion 4.ª, me darán aviso oficial, en la misma forma que tiene el impreso de quedar en su poder los cuatro ejemplares del resumen núm. 4, y los en que haya secciones añadirán la circunstancia de haber recibido tambien los respectivos ejemplares del resumen núm. 5. Burgos 17 de Mayo de 1857.— José Oller.

Circular núm. 228.

Censo de poblacion

En circular núm. 224, Boletín 58 manifesté que si pudiera ocurrir alguna duda al hacer las clasificaciones en el resumen numérico que cada cédula tiene al respaldo, podria ser tan solo en la de habitantes por profesiones, porque no era posible preveer que las hubiera en cuanto á la clasifica-

cion por edades, toda vez que en la cédula apareciese claramente la edad de cada individuo Sin embargo, como no tan solo se hacen consultas sobre el particular sinó que en un pueblo se ha llenado una cédula y se ha presentado en la Comisión provincial para saber si estaba arreglada, se ha visto en ella que al hacer el resumen por edades, se han puesto en las casillas los años en lugar del número de personas. Es decir que el cabeza de familia, de edad de 38 años, fue colocado en la casilla 7.ª del resumen poniendo en ella el número 38 en vez del número 4. Este ejemplar dá márgen á recomendar de nuevo á las Juntas municipales el cuidado que deben poner al formar los resúmenes, valiéndose de personas entendidas, para evitar no solo el que se echen á perder las cédulas con enmiendas y borrones, sinó el inmenso trabajo que la confusion produciría al hacer despues la rectificacion, y debo esperar confiadamente que los S. S. Curas párrocos y demás personas inteligentes cooperen con su ilustracion á que las operaciones relativas al empadronamiento se hagan con toda la perfeccion posible. Burgos 18 de Mayo de 1857.—José Oller.

Circular núm. 229.

Habiendo sido robada la iglesia del pueblo Fuentespina y estraído de ella los efectos que se espresan á continuación, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procedan á averiguar el paradero de los autores de tan grave delito, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposicion con la debida seguridad. Burgos 16 de Mayo de 1857.—José Oller.

Alhajas robadas.

Un Capon de plata.
Un Cáliz con su patena y cucharilla de plata.
Una lámpara de plata, de cinco cuartas de altura, labrada, con algunos ovalos, de doce libras de peso.
La caja de plata de administrar el viático, dorada por el interior, con un empuñijo en el exterior de la tapa.

Un incensario con su navécula, de peso de dos libras poco mas ó menos.
Un par de vinageras con su platillo de plata.
Dos ciriales de plata sin los palos que servian de mangos.
La corona de la Virgen, que pesaria dos libras.
La media luna idem.
Tres crismas de los santos óleos.
Una cruz pequeña del pendon, de bronce sobre plateado.

(Gaceta núm. 1591).

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE SACA A PUBLICA SUBASTA EL SERVICIO DE CONDUCCIONES TERRESTRES DE SAL.

Objeto y duracion del contrato.

1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido á los alfolies y depósitos interiores, ó sean los terrestres de la Peninsula é islas Baleares. Entiéndese por puntos de surtido las fábricas, los depósitos y cualquier alfoli-depósito de donde han de hacerse las remesas.

2.ª El contrato, durará tres años y medio, empezando á tener efecto en 1.º de Julio próximo, y concluyendo en 31 de Diciembre de 1860.

Deberes del contratista para con la Hacienda.

3.ª Inmediatamente despues de formalizado el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas estancadas pasará, al que resulte contratista, nota expresiva del pormenor de las consignaciones de sal cuya conduccion sea precisa para cubrir el surtido de los alfolies y depósitos en el segundo semestre próximo, verificándolo en el mes de Octubre de cada año, ó antes si lo estimase oportuno, de las correspondientes al mismo fin en el año siguiente; y el contratista tendrá obligacion de dar principio á la remesa de las primeras á los 20 dias de la fecha en que se le comunique, y podrá anticipar, si le conviniere, la de las segundas, pero sin derecho en este caso á percibir los portes de las que realice hasta el año á que pertenezcan.

4.ª El surtido de los Alfolies y depósitos se verificará desde cualquiera de los establecimientos que se les designan en primer lugar en la relacion adjunta. Si en estos establecimientos se agotasen las existencias, se hará aquel desde los expresados en la cuarta casilla de la misma relacion, y solo en el caso de que en estos últimos tampoco hubiese sal, podrá la Direccion señalar las fábricas y depósitos de donde deban continuarse las conducciones, que serán siempre, despues de los indicados, los mas cercanos á los alfolies de cuyo abasto se trate, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios ni por la variacion que se haga en este sentido, ni porque se altere el pormenor de las con-

signaciones, ó acuerde la suspension de remesas para aquellas expendedurias en que no fueren precisas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolies, depósitos ó fábricas, si bien de estas disposiciones habrá de dársele conocimiento tan luego como se adopten.

5.ª Si por aumentos de consumos fuese necesario ampliar las consignaciones de sal prefijadas á los alfolies y depósitos, el contratista deberá empezar á conducir el número de quintales á que ascienda la ampliacion á los 10 dias de la fecha en que se le pase el correspondiente aviso.

6.ª Para el día 31 de Agosto de este año deberá el contratista haber puesto en cada uno de los alfolies y depósitos la existencia de sal que se les marca en la citada relacion, quedando obligado á mantenerla constantemente en ellos, y á tener siempre en camino desde los puntos de surtido, mientras haya consignaciones pendientes de remesa, la cantidad necesaria para cubrir los respectivos consumos de un mes, en la proporcion que en la propia relacion se demuestra.

7.ª Las conducciones de sal empiezan en el peso de los almacenes de los puntos de surtido, y terminan despues de dejar pesado y entrejado el género en los alfolies y depósitos, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en estas dos últimas operaciones.

8.ª Al presentar conductores el contratista en los puntos de surtido, los respectivos Administradores les suministrarán la sal que hayan de conducir, y el contratista ó su representante entregará á estos un conocimiento por triplicado, sin enmiendas ni raspaduras, que exprese el nombre del conductor, el pueblo de su naturaleza, el de su vecindad, la provincia ó provincias á que estos pueblos pertenezcan, el alfoli á que se destine la remesa, el número de quintales de que esta se componga, el estado en que se reciba el género, y por último, la obligacion de ponerlo en el punto de su destino sin adulterar, en junto y limpio como saldrá de las fábricas y los depósitos; en el concepto de que solo despues de cumplidos todos estos requisitos será cuando los expresados Administradores permitirán la salida de la remesa, empezando desde este momento la responsabilidad del contratista.

De los tres ejemplares del conocimiento de que se trata en el párrafo anterior, los Administradores de los puntos de surtido se reservarán uno como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que deben comprender; remitirán otro por el correo más inmediato al dia en que salga la remesa al Administrador del alfoli ó depósito adonde esta fuere destinada, á fin de que se tenga presente al recibirse la sal, y enviarán el ejemplar restante directa é inmediatamente tambien á la Direccion general de Rentas estancadas para que obre en la misma los efectos correspondientes.

9.ª Las conducciones se harán por regla general en carros cubiertos, y en donde los caminos no permitan este medio de transporte, podrán verificarse en caballerías; pero en ambos casos, y sin excusa alguna, se envasa-

rán las sales en sacos bien acondicionados que al efecto presentará el contratista, sin cuya circunstancia no se entregara el género á los conductores, y serán de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que á estos se les causen.

Queda la Direccion general de Rentas estancadas en libertad de disponer, sin que pueda impedirlo el contratista, que se precinten y sellen los sacos despues de embasar el género, cuando lo juzgue conveniente á los intereses de la Hacienda, en cuyo caso serán de cuenta de la misma los gastos que ocasionaren estas operaciones.

10.ª Los Administradores de los puntos de surtido entregarán indispensablemente un saco con seis libras de sal al conductor de cada remesa, y este lo presentará en el alfoli ó depósito para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto á su pureza y color; en el concepto de que, si así no lo hiciere, el contratista será responsable de los defectos que tenga la sal por más que procedan de la misma fábrica ó depósito de donde aquella hubiere salido.

El saco que ha de servir de escandallo y que facilitará el contratista con los expresados en la precedente condicion, estará cosido por dentro, y despues de llenarlo con las seis libras de sal, se precintará en cuadro con hilo bramante, sellando juntos los dos cabos ó extremos de este y la cruz que formará la precinta con lacre encarnado y el sello de la fábrica ó del depósito remitente.

11.ª El contratista hará entrega de las remesas en los alfolies y depósitos dentro del término que respectivamente se señala en la precitada relacion; y para que pueda saberse el dia en que empiece á correr dicho término, que será el en que salgan los conductores de los puntos de surtido, se expresarán uno y otro en las guias que precisamente acompañarán á las remesas; mas si por cualquier accidente imprevisto no tuviese efecto la entrega sino despues de haber trascurrido el plazo señalado, y el contratista no justificarse del modo que á continuación se expresan las causas que hubieren impedido el hacerla antes, perderá la mitad de los portes que, al precio de contrata, devengaren la conduccion.

La justificacion de que queda hecho mérito, y que deberá presentarla el contratista en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia que corresponda para que esta oficina la remita á la resolucion de la Direccion general de Rentas estancadas, se hará con certificaciones del Alcalde y del empleado de Hacienda más graduado del pueblo inmediato al punto en que hubiese estado detenida la sal, y deberán acreditarse en ellas todas las particularidades de la remesa, las causas y el tiempo de su detencion y el dia en que hubiese continuado para el alfoli ó depósito de su destino. La omision de cualquiera de estos requisitos invalidará el documento, teniéndose entonces por nula la justificacion y llegado el caso de responsabilidad del contratista.

12.ª Así que lleguen las remesas á los alfolies y depósitos, los respectivos Administradores comprobarán el género con el del saco de escandallo preve-

11. En la condicion 10, y despues de asegurarse de que se encuentra en el estado que salió del punto remitente, procederán sin demora á su recibo. Pero si notaren que, por el contrario, la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada ó de color distinto del que tuviere la que servirá de comprobante, dispondrá, sin más procedimientos, que se deposite por cuenta y riesgo del contratista y con su intervencion, recibéndola luego que pueda serlo si el defecto procediese de humedad solamente, y dando aviso en los otros dos casos á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, para que sin perjuicio de manifestarlo á la Direccion general de Rentas estancadas, exija desde luego del contratista el valor al precio de estanco de la sal que aparezca adulterada, ó de la de mal color si del analisis, que se practicará tambien por cuenta del contratista, resultare ser inútil para el consumo público; pasando ademas al Juzgado de Hacienda el expediente, que se instruirá con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, á fin de que se imponga á los conductores la pena que merecieren.

12. Cuando ocurra alguno de los dos casos últimamente expresados en el párrafo precedente, la sal cuyo valor satisfaga el contratista se inutilizará á satisfaccion de este y de manera que no pueda servir para uso alguno, arrojándola para mayor seguridad al río ó arroyo de abundantes aguas, si lo hubiese en la localidad en que tenga efecto la inutilizacion, pero pagando el contratista los gastos que esta operacion ocasione, lo cual se hará constar en el expediente que se instruyen sobre este particular.

13. La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y, por consiguiente, el contratista pagará las faltas que resulten, correlacion á las cantidades contenidas en las guías, á un doble precio del que, por todos conceptos, tenga la sal en el punto á donde fuere destinada, cuando la falta ascienda á más de un 2 por 100 de la cantidad que importe cada remesa, y el sencillo cuando no exceda del límite de dicho tipo, sin derecho, por otra parte, á que se le satisfagan los portes de los quintales de sal que aparezcan de ménos.

14. Si la falta, adulteracion, avería ó cualquier otro defecto, ménos el de humedad, procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor insuperable, deberá el contratista justificar plenamente estos accidentes, así como la inculpabilidad de los conductores, por medio de expediente testimonial que remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, á fin de que, si procediere en justicia, pueda eximirse de la responsabilidad que se le impone en las anteriores condiciones.

15. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion; pero se procederá inmediatamente á averiguar el origen de dichos excesos, si ascendiesen á más del 2 por 100 de la cantidad que importen las remesas, para imponer á los culpables, por los medios que establecen

las leyes é instrucciones vigentes, las penas á que se hubiesen hecho acreedores.

16. El contratista podrá pedir, siempre que quiera, y los Administradores de las fábricas y los depósitos le facilitarán inexcusablemente, una nota de las existencias de sal de estos establecimientos para que pueda sujetar á ellas los ajustes de remesas; teniéndose entendido que si no lo hiciere, y despues de presentarse conductores en alguna fábrica ó depósito tuviesen estos que volverse de vacío por no haber sal para darles cargamento, no tendrá derecho el contratista á resarcimiento de los gastos ó perjuicios que le ocasionare este suceso.

17. El contratista podrá trasportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfóli y depósito siempre que haya cabida para colocar el género en los almacenes de la Hacienda; pero si llegare alguna remesa sin haber en el alfóli ó depósito local en que entrojarla, el contratista proporcionará por su cuenta el que se necesite al efecto, á condicion de que no ha de ser húmedo y ha de estar situado en paraje seguro y cómodo, á satisfaccion de los empleados que hayan de hacerse cargo de la sal, en cuyo caso se entrojará la remesa en el almacén provisional, retirando la llave el Administrador del alfóli ó depósito, y empezando á despachar el género desde luego y con toda preferencia al que exista en los almacenes de la Hacienda, á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

18. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfólies de Berga, Vich, Cardona é Igualada, en la provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsana, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guía.

19. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfólies mencionados en la condicion anterior, irán siempre reunidos, y en los puntos donde pernocten presentarán la guía al Administrador de Rentas estancadas, y si no lo hubiese, al Alcalde para que pueda confrontar si el número de quintales de sal que conduzcan esta conforme con el que exprese aquel documento, haciendo constar en el mismo bajo su firma el resultado que produzca esta diligencia.

20. El contratista queda obligado á entregar las correspondientes tornaguías en los puntos de partida de las remesas, en el plazo de 15 dias, á contar desde el siguiente inclusive al que se marca para la entrega de estos en los alfólies y depósitos, cesando su responsabilidad en el momento mismo que presente aquellos documentos. Pero si trascurriese el referido plazo sin haber llenado este extremo por que las sales no hubiesen llegado á su destino, y no hubiere previamente acreditado hallarse depositadas ó detenidas en algun punto, el contratista satisfará inmediatamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva el doble precio de estanco de la cantidad de sal cuyo paradero se ignore, sin perjuicio de que ademas se procederá criminalmente contra los conductores que la hubieren defraudado.

21. Las cantidades de sal que al finalizar el contrato resulten pendientes de conduccion por resto de consignaciones hechas durante el mismo, se declararán nulas, sea cualquiera la causa que hubiese impedido su transporte, á no ser que alguno ó algunos alfólies y depósitos no tuviesen la existencia permanente, en cuyo caso el contratista deberá subsanar esta falta en el término de un mes y al precio de contrata, ó en defecto suyo podrá verificarlo la Direccion general de Rentas estancadas por cuenta y riesgo del mismo y en los propios términos.

22. El contratista satisfará los arbitrios conocidos bajo la denominacion de *derechos de almacen* que se exigen en algunas fábricas, mientras la Direccion general de Rentas estancadas propone al Gobierno y este acuerda el medio de cubrir ó anular los que percibe la Hacienda.

Dichos arbitrios y las fábricas donde se cobran son los siguientes:

BURGOS.

En la fábrica de Poza.

Ocho mrs. por cada fanega del pote de Avila, ó sea de 95 libras de sal, á los conductores vecinos de Poza, y doce mrs. por id. id. á los que no lo sean.

Estos derechos los recauda la Hacienda.

En la de Añana.

Dos mrs. por cada fanega, recaudados por el Ayuntamiento de Añana para composicion de los caminos de la salina.

CUENCA.

En la fábrica de Minglanilla.

Ocho mrs. por cada fanega de 112 libras de sal, recaudados por el Ayuntamiento de Minglanilla.

GUADALAJARA.

En las fábricas de Imon, Olmeda, Medinaceli, Almalla y Saelices.

Cuatro mrs. por cada quintal de sal, recaudados por la Hacienda.

23. El contratista dará á los Administradores de los alfólies y depósitos abonarés de las cantidades que le satisfagan por razon de portes, á fin de que puedan justificarse los pagos, al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidacion general que presentará el contratista en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias.

24. El que resulte contratista se hará cargo del servicio de conducciones tal como se halle el dia 1.º de Julio próximo, sin que el surtido de sal que tengan los alfólies, sea cualquiera su importancia, pueda servirle de excusa para las faltas de cumplimiento en que incurriere, ni para protestar los sucesos que pudiesen sobrevenir durante la ejecucion de su contrato.

25. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obliga á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

26. Las sales que se reciban provisionalmente en los depósitos de tránsito con destino á otros puntos de expendicion solo devengarán un porte, pagándose este en el alfóli ó depósito de su definitivo destino.

27. Se declaran depósitos de tránsito por ahora, y sin perjuicio de los demas que fueren convenientes, los alfólies de Cervera y Solsana, provincia de Lérida, para surtir á los de la capital, Balaguer y otros, desde la fábrica de Cardona; el de Lugo para el de Quiroga, desde el depósito de Betanzos; el de Orense para los de Trives, Valdeorras y Viana, desde el depósito de Pontevedra; el de Agreda, provincia de Soria, para el de Cervera, en la de Logroño, desde la fábrica de Imón; los de Valladolid y Rioseco para abastecer los alfólies de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora desde el depósito de Santander, y el de Zaragoza para el surtido en varios puntos desde Remolinos y Almalla.

Se establecerán ademas un depósito de tránsito en Madrid y otro en Alcázar de San Juan para facilitar el surtido de los alfólies de las provincias de Cáceres y Toledo con sal de la fábrica de Torrevedija ó de otra que conviniere, tan luego como se ponga en explotacion el ferrocarril del Mediterráneo.

28. Los Administradores de los depósitos de tránsito no se harán cargo de las sales que vayan destinadas á otros alfólies; pero las recibirán en almacenes, con entera separacion de la que tengan para su consumo, dando una llave de las puertas de estos al contratista, como responsable del género, hasta entregarlo en el alfóli á que fuere destinado.

Responsabilidad en que incurre el contratista y modo de exigirla cuando faltare al cumplimiento de las condiciones establecidas.

29. Si disminuyese en los alfólies y depósitos la existencia que deben siempre tener, de conformidad con lo prescrito en la condicion 6.ª, y no se tuviese noticia de haber sal en camino en cantidad bastante, así para la inmediata y cabal reposicion de la falta que resulte, como para cubrir tambien el número de quintales señalado como necesario para el consumo de un mes en la nota á que se refiere la misma condicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca el alfóli ó depósito en que esto sucediere lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general de Rentas estancadas á fin de que pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta y riesgo del contratista en la abundancia que se requiera hasta que queden cumplidos aquellos requisitos. El mismo contratista abonará la diferencia de mas portes que aparezca entre el precio de contrata y el que verdaderamente cuesten estas conducciones, como así mismo todos los demas gastos sea cualquiera su clase.

30. En el caso de falta de cumplimiento de parte del contratista, y mientras produce resultados la medida determinada en la precedente condicion, los Gobernadores civiles ó los Administradores principales de Hacienda pública de las provincias, ó la misma Direccion,

segun la urgencia del caso que solo toca graduarla á los representantes de la Hacienda, podrán mandar que se hagan traslaciones de sal de unos á otros alfolies ó depósitos en cantidad suficiente á cubrir la falta que apareciere, pagando el contratista el importe total de los portes y gastos que causen estas traslaciones, sin perjuicio de reponer inmediatamente en los alfolies y depósitos la sal que de ellos se extrajere para socorrer á los que hubiesen quedado en descubierto.

51. Cuando haya que buscar conductores para hacer remesas por cuenta y riesgo del contratista, podrá practicarse esta diligencia, ya cometiendo el encargo á los Alcaldes de los pueblos, ya poniendo edictos donde se crea conveniente, ya por otro medio cualquiera, y los ajustes de aquellas se verificarán en las fábricas por sus Administradores, y ante escribano público si lo hubiere, el cual librará testimonio del acto, pero en otro caso bastarán las certificaciones que expidan los empleados de aquellos establecimientos para justificar el precio y gastos de las remesas; y en los depósitos se harán dichos ajustes por medio de subastas particulares, que, despues de anunciadas con tres dias de anticipacion se celebrarán precisamente ante escribano, quien expedirá testimonio de la diligencia extendiendo dos copias de este documento, de las cuales una se remitirá por el Administrador del depósito á la Direccion general, y la otra al alfoli ó depósito adonde deba ir destinada la remesa.

A la celebracion de estos ajustes precederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presenciarios, entendiéndose que en caso negativo pasará este por el resultado que aquellos ofrezcan, sin derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, siendo tambien desestimada cualquiera otra que intente para detener los indicados procedimientos á pretexto de falta de pago por la Hacienda.

52. Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que el de contrata, este interesado no tendrá derecho á reclamar las diferencias.

53. Si el contratista no verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le exija, el pago de los reportes, sobrepuestos y gastos de las traslaciones y remesas de sal que se ejecuten por su cuenta y bajo su responsabilidad, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y sino repusiese esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, segun lo establecido en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

54. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de verificarse, quedando responsable al pago de los sobrepuestos de las remesas que se hagan y de la diferencia de mas que resulte entre el precio de su contrata por todo el tiempo de duracion y el de la nuevamente celebrada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta pro-

duzcan los bienes que se le embargarán segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese menor, entonces se le devolverá la fianza si no resultare contra ella otra responsabilidad.

55. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

56. Las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este contrato, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

57. El interesado en cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro los ocho dias siguientes al en que se le comunicare la definitiva adjudicacion del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si asi no lo hiciere perderá la cantidad depositada para optar á la subasta; y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo, segun lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto precitado.

Los gastos que originen la Escritura pública y sus cuatro copias serán de cuenta del contratista.

58. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjeria.

Fianza.

59. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 1.500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en el Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la mencionada Caja.

Deberes de la Hacienda para con el contratista.

40. Las operaciones de entrega y recibo de la Sal en los almacenes de la Hacienda se verificará de sol á sol inexcusablemente.

41. En ninguna fábrica del Reino se suspenderá la elaboracion de sal, á no ser que la impidieren causas superiores á la voluntad de la Administracion, tales como los temporales, la destruccion de las eras de cuage ú otro accidente insuperable, ó hubiese en dichos establecimientos escasezas bastantes á satisfacer por dos años consecutivos el avasto

de los alfolies de su dotacion respectiva.

42. La Hacienda satisfará al contratista por cada quintal de sal que trasporte el precio que resulte en la adjudicacion.

43. El pago de los portes se realizará en los alfolies y depósitos inmediatamente despues de hecha la buena y cabal entrega de las sales que á ellos se conduzcan, y solo cuando en dichos alfolies y depósitos no hubiere fondos disponibles á este fin se abonarán aquellos al contratista en la capital de la provincia.

44. Si por causa esclusiva de la Hacienda se demorase en alguna provincia el pago de los portes hasta un mes despues de haberse hecho la entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año en el primer mes siguiente al de la demora. Si en el segundo no se pagaren tampoco el capital é interés, se hará el abono á razon del mismo premio del 6 por 100 por el capital solamente, pero en el tercer mes ya no podrá demorarse más el pago, y si la Hacienda no lo verificase, el contratista continuará cobrando el interes del mismo capital, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

45. Tambien tendrá derecho el contratista á que se le rescinda el contrato en el caso de llegar el precio medio de la cebada en todo el reino á 55 rs. fanega.

Esto se acreditará por medio de certificaciones que los administradores principales de Hacienda pública remitirán á la Direccion general de Rentas estancadas, en las que se expresará el precio que tenga en el mercado de la capital el referido artículo en la fecha en que aquellas se redacten, y con los comprobantes que pueda facilitar el Ministerio de Fomento.

46. Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporcion poco más ó menos que respectivamente se demuestra en la nota que aparece al final, sin perjuicio de lo establecido en la condicion 4.ª y de las alteraciones que sea preciso introducir por efecto de las que experimente el consumo.

Reglas para la subasta.

Primera. La subasta se verificará el dia 16 de Junio próximo en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

Tercera. En dicho dia 16 de Junio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numeraran por el orden en que se presenten. Para que

el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 750.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes que, con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta, paga por lo menos de contribucion territorial 2.000 rs. en Madrid ó 1.500 en cualquier otro punto del Reino, ó por contribucion industrial 2.500 rs. en Madrid ó 2.000 en los demas puntos. Si el que asistiese como licitador no reuniere las expresadas circunstancias, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien las reuna, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion más beneficiosa que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposicion. Dada que sea la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admission de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposicion más beneficiosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos ó más iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Quinta. El tipo de precio que la Hacienda designa es el de 11 rs. por la conduccion de cada quintal de sal, y el licitador que mas lo beneficie en su proposicion hecha en el pliego y en el caso espresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Los leguarios que se marcan en la adjunta relacion se ponen solo para conocimiento de los licitadores.

Sexta. Hecho asi, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego que se menciona en la regla 5.ª para la subasta.

Sétima. D. N. vecino de, y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno número, y en el *Boletín oficial* de la provincia, número, y fechas, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de, reales y, céntimos.

Fecha y firma del interesado.

Madrid 6 de Mayo de 1857. — El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid 12 de Mayo de 1857. — Barzanallana.

(Se continuará.)

Imp. de Gutierrez é hijos.